Ley de 18 de Septiembre de 1906

Aguas.- El Ejecutivo hará estudiar la posibilidad de utilizar las del Desaguadero y las de Cordillera de los valles de Cochabamba, para la irrigación de los campos.

ISMAEL MONTES PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL.

Decreta:

Artículo 10 .—El Poder Ejecutivo hará estudiar por medio de ingenieros y técnicos competentes la posibilidad de utilizar las aguas del río Desaguadero, en la irrigación de los campos del la altiplanicia, en sus partes mas apropiadas á ese fin.

Art. 2.º— Igual estudio mandará practicar en la Cordillera que circundan los valles de Cochabamba, Sacaba y Cliza, para explorar los depósitos y corrientes de agua con objetos de aprovecharlas como fuerza motriz y como elemento de irrigación de dichos valles.

Art. 3.º— Las comisiones encargadas de verificar esos estudios, presentarán al Gobierno informes detallados y completos, acompañando los planos topográficos, la indicación de las obras que juzgaren necesarias y el presupuestote gastos para llevarlas á término.

Los informes serán publicados por la prensa y puestos en conocimiento del Congreso Nacional. Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de Sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 11 de septiembre de 1906.

VALENTIN ABECIA.

RAFAEL BERTHIN H.

José Carrasco, Senador Secretario.

Zenón C. Orías, Diputado Secretario.

Roberto A. de la Quintana, Diputado Secretario.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno .— La Paz, 18 de septiembre de 1906.

ISMAEL MONTES.

Aníbal Capriles.